

REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS

El régimen de protección de datos personales encuentra su origen en la tutela (habeas data) establecida en el tercer párrafo del artículo 43 de la Constitución Nacional, que transcripto textualmente dice así:

"Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística".

Este instituto fue reglamentado por la ley 25326 (año 2000) y en este momento da origen a la necesidad de su análisis con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la misma.

Con objeto de concretarse la tutela constitucional antes mencionada, la ley citada, tiene como finalidad la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos "*públicos o privados*" destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

Así las cosas, la disposición 2/2003 de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, creó el Registro Nacional de Bases de Datos, estableciendo que la obligación de inscribirse en el mismo alcanza a toda persona o entidad que utilice Archivos, Registros, Bases o Bancos de Datos, destinados a:

- Dar informes,
- La cesión o transferencia de datos personales, y con independencia de que la circulación de la información sea a título gratuita u onerosa.

Para finalizar y responder al interrogante que todos nos planteamos, ¿quiénes debemos inscribirnos en el registro?, optamos por transcribir un párrafo de ¹ que resulta sumamente ilustrativo con objeto de establecer en qué casos surge la obligatoriedad de inscripción:

¹ Oklander Juan: "La obligación 'Universal' de inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos" - Revista Práctica Profesional -Editorial La Ley - No. 18 - Marzo/2006"

"Lo anterior significa que incluso las personas y entidades que cuentan con ARCHIVOS, REGISTROS, BASES O BANCOS DE DATOS que son utilizados exclusivamente para sus propias actividades (reales o potenciales clientes, proveedores, colegas, empleados, etc.), que única y exclusivamente transfieran la información contenida en los mismos al solo efecto de cumplir con obligaciones fijadas por el Estado en materia laboral, impositiva, de seguridad social, también deben inscribirse en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS, todo ello según el criterio de la Autoridad de Aplicación".